

Mérida, Yucatán, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00202121. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de febrero de dos mil veintiuno, el particular realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00202121, en la cual requirió lo siguiente:

“DOCUMENTO DEL RESGUARDO DEL AUTO MAZDA ASIGNADO A ALDRIN BRICEÑO
NÚMERO DE RENTAS Y MONTO MENSUAL QUE SE PAGO (SIC) EN LAS RENTAS DEL
AUTO QUE MANEJA ALDRIN BRICEÑO ANTES DE SER ADQUIRIDO POR EL INAIP
RESGUARDO O DOCUMENTO DONDE SE ESTABLEZCA QUE ALDRIN TIENE EL
MAZDA

ACTIVIDADES DEL COMISIONADO ALDRIN DEL MES DE DICIEMBRE 2020

FECHA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL MAZDA QUE
TIENE ASIGNADO ALDRIN BRICEÑO

DOCUMENTO DE ASIGNACIÓN O EL NOMBRE QUE SE LE DE, DONDE CONSTE LOS
VEHÍCULOS ASIGNADOS AL COMISIONADO PAVÓN DURÁN Y A LA COMISIONADA
PRESIDENTE

KILOMETRAJE DEL AUTO ASIGNADO A ALDRIN BRICEÑO CON EL QUE CONCLUYO
(SIC) EL 2020 Y KILOMETRAJE DE ENERO 2021 A LA FECHA.

KILOMETRAJE DE LOS AUTOS MODELO VENTO DE ENERO A LA FECHA

COSTO DEL MANTENIMIENTO DE LOS AUTOS MAZDA EROGADO EN EL 2020

COSTO DE LOS MANTENIMIENTOS DE LOS VENTOS EROGADOS EN EL 2020

¿DOCUMENTO QUE REGULE LA DESIGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE LOS
COMISIONADOS? YA QUE ALDRIN TIENE AUTO Y LOS OTROS DOS COMISIONADOS
NO.

BITACORA (SIC) DE LOS VENTOS DE ENERO 2021 A LA FECHA

BITACORA (SIC) DEL AUTO MAZDA DE ENERO 2021 A LA FECHA

AGENDA DEL COMISIONADO DE DICIEMBRE 2020 A LA FECHA DE ACTIVIDADES
DESPUES (SIC) DEL HORARIO LABORAL QUE JUSTIFIQUE EL AUTO MAZDA NO SE
QUEDE BAJO EL RESGUARDO DEL INAIP YUCATÁN Y SE LO LLEVE A SU CASA, SI

ESTAMOS EN ÉPOCA DE PANDEMIA Y CULTURA DE SANA DISTANCIA Y NO HAY
EVENTOS PRESENCIALES

GASTOS DE VIATICOS (SIC) DEL COMISIONADO ALDRIN DESDE SU DESIGNACIÓN A
LA FECHA

SE SOLICITA EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA O DENUNCIA PARA QUE SE
INVESTIGUE EL MAL MANEJO DE UN RECURSO PÚBLICO O DE UN BIEN
INSTITUCIONAL (SIC)”

SEGUNDO.- El día tres de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia del
Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud
de acceso con folio 00202121, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,
vía Sistema INFOMEX, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

...

III. CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE REQUIRIÓ A LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LA COORDINACIÓN DE APOYO PLENARIO Y AL
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, ÁREAS QUE RESULTARON
COMPETENTES PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA CON FOLIO 00202121.

IV. CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, LAS ÁREAS REQUERIDAS REMITIERON SUS
RESPUESTAS PARA ATENDER A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 00202121.

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. CON MOTIVO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA
COORDINACIÓN DE APOYO PLENARIO Y EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO, ÁREAS QUE RESULTARON COMPETENTES PARA ATENDER LA SOLICITUD
DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERIOR Y EL MANUAL DE
ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO, VIGENTES, SEÑALARON QUE PROCEDIERON A
EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS,
ANTE LO CUAL SE OBTUVO LA SIGUIENTE RESPUESTA:

A) RESPECTO A “DOCUMENTO DEL RESGUARDO DEL AUTO MAZDA ASIGNADO A
ALDRIN BRICEÑO, NÚMERO DE RENTAS Y MONTO MENSUAL QUE SE PAGO EN LAS
RENTAS DEL AUTO QUE MANEJA ALDRIN BRICEÑO ANTES DE SER ADQUIRIDO POR
EL INAIP, RESGUARDO O DOCUMENTO DONDE SE ESTABLEZCA QUE ALDRIN TIENE

EL MAZDA, ... FECHA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL MAZDA QUE TIENE ASIGNADO ALDRIN BRICEÑO, DOCUMENTO DE ASIGNACIÓN O EL NOMBRE QUE SE LE DE, DONDE CONSTE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS AL COMISIONADO PAVÓN DURÁN Y A LA COMISIONADA PRESIDENTE, KILOMETRAJE DEL AUTO ASIGNADO A ALDRIN BRICEÑO CON EL QUE CONCLUYO EL 2020 Y KILOMETRAJE DE ENERO 2021 A LA FECHA, KILOMETRAJE DE LOS AUTOS MODELO VENTO DE ENERO A LA FECHA, COSTO DEL MANTENIMIENTO DE LOS AUTOS MAZDA EROGADO EN EL 2020, COSTO DE LOS MANTENIMIENTOS DE LOS VENTOS EROGADOS EN EL 2020, ¿DOCUMENTO QUE REGULE LA DESIGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE LOS COMISIONADOS? YA QUE ALDRIN TIENE AUTO Y LOS OTROS DOS COMISIONADOS NO, BITACORA DE LOS VENTOS DE ENERO 2021 A LA FECHA, Y BITACORA DEL AUTO MAZDA DE ENERO 2021 A LA FECHA, ... GASTOS DE VIATICOS DEL COMISIONADO ALDRIN DESDE SU DESIGNACIÓN A LA FECHA," (SIC.) LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REMITIÓ UN MEMORÁNDUM DE RESPUESTA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

"...QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA TRAMITAR LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIONES IX Y XI Y 64 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EN TAL VIRTUD TENGO A BIEN MANIFESTAR QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RESGUARDO DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, Y QUE EN RELACIÓN CON LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES XI, XIV, Y XV DEL ARTÍCULO 64 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR QUE RESPECTO A LO PETICIONADO POR EL PARTICULAR LE PROPORCIONO LA SIGUIENTE TABLA CON LA INFORMACIÓN RELACIONADA:

AUTOMOVIL MAZDA M3S, ITR AM, MOTOR 2.5 SKYACTIV, COLOR EXTERIOR PLATA SONICO, AÑO 2017 PLACAS ZBS402A	
NUMERO TOTAL DE RENTAS MAZDA	40
MONTO MENSUAL MAZDA	\$ 8,922.48
FECHA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO MAZDA	24-ago-20
KILOMETRAJE FINAL 2020 MAZDA	NO SE CUENTA CON EL DATO, YA QUE LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL INAIP NO CONTEMPLAN EL REGISTRO DE UNA BITACORA PARA LOS VEHICULOS DE ASIGNACIÓN PERMANENTE.
KILOMETRAJE AL 12 DE FEBRERO 2021 MAZDA	
MANTENIMIENTO MAZDA EROGADO EN 2020	\$ 3,700.01
AUTOMOVIL VW VENTO 1.6L, 5 VEL STD, STARLINE, BLANCO CADY, AÑO 2017 PLACAS ZBB913B	
KILOMETRAJE INICIAL ENERO 2021 VENTO ZBB-913B	78466 KM

KILOMETRAJE AL 12 DE FEBRERO DE 2021 VENTO ZBB-913B	79320 KM
MANTENIMIENTO VENTO ZBB-913B EROGADO EN 2020	\$ 5,467.80

AUTOMOVIL VW VENTO 1.6L, 5 VEL STD, STARLINE, BLANCO CADY, AÑO 2017 PLACAS ZAK975A	
KILOMETRAJE INICIAL ENERO 2021 VENTO ZAK-975A	71552 KM
KILOMETRAJE AL 12 DE FEBRERO DE 2021 VENTO ZAK-975A	71552 KM
MANTENIMIENTO VENTO ZAK-975A EROGADO EN 2020	\$ 4,661.86

ASÍ MISMO EN LO QUE RESPECTA A: "DOCUMENTO DEL RESGUARDO DEL AUTO MAZDA ASIGNADO A ALDRIN BRICEÑO... Y ... RESGUARDO O DOCUMENTO DONDE SE ESTABLEZCA QUE ALDRIN TIENE EL MAZDA ... LE ADJUNTO EN ARCHIVO PDF EL RESGUARDO DEL VEHÍCULO MAZDA PLACAS ZBS402A ASIGNADO AL COMISIONADO ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

EN LO QUE CORRESPONDE A ...DOCUMENTO DE ASIGNACIÓN O EL NOMBRE QUE SE LE DE, DONDE CONSTE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS AL COMISIONADO PAVÓN DURÁN Y A LA COMISIONADA PRESIDENTE..., CABE MENCIONAR QUE EN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO SE CUENTA CON NINGÚN DOCUMENTO DE ASIGNACIÓN O RESGUARDO DONDE CONSTE QUE TENGAN VEHÍCULOS ASIGNADOS POR PARTE DE ESTE INSTITUTO, AL COMISIONADO CARLOS FERNANDO PAVÓN DURAN Y A LA COMISIONADA PRESIDENTE MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB, Y AL ...¿DOCUMENTO QUE REGULE LA DESIGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE LOS COMISIONADOS? YA QUE ALDRIN TIENE AUTO Y LOS OTROS DOS COMISIONADOS NO., CABE MENCIONAR QUE EN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO SE CUENTA CON NINGÚN "DOCUMENTO QUE REGULE LA DESIGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE LOS COMISIONADOS"

ASÍ MISMO SE ADJUNTAN EN ARCHIVO PDF LOS ESCANEOS DE LAS BITÁCORAS RESPECTIVAS A LOS VEHÍCULOS VENTO PLACAS ZBB913B Y ZAK975A.

RESPECTO A...BITACORA DEL AUTO MAZDA DE ENERO 2021 A LA FECHA... NO SE CUENTA CON EL DOCUMENTO, YA QUE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL INAIP NO CONTEMPLAN EL REGISTRO DE UNA BITÁCORA PARA LOS VEHÍCULOS DE ASIGNACIÓN PERMANENTE.

POR ÚLTIMO, DE LOS ...GASTOS DE VIATICOS DEL COMISIONADO ALDRIN DESDE SU DESIGNACIÓN A LA FECHA..., TENGO A BIEN ADJUNTARLE EN ARCHIVOS EXCEL LOS GASTOS EJERCIDOS POR EL CONCEPTO DE VIÁTICOS DEL COMISIONADO ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO POR LOS AÑOS 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021"

B) POR SU PARTE, EN CUANTO A "...ACTIVIDADES DEL COMISIONADO ALDRIN DEL MES DE DICIEMBRE 2020, ... ¿DOCUMENTO QUE REGULE LA DESIGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE LOS COMISIONADOS? YA QUE ALDRIN TIENE AUTO Y LOS OTROS DOS COMISIONADOS NO, ... AGENDA DEL COMISIONADO DE DICIEMBRE 2020 A LA FECHADE ACTIVIDADES DESPUES DEL HORARIO LABORAL QUE JUSTIFIQUE EL AUTO MAZDA NO SE QUEDE BAJO EL RESGUARDO DEL INAIIP YUCATÁN Y SE LO LLEVE A SU CASA, SI ESTAMOS EN ÉPOCA DE PANDEMIA Y CULTURA DE SANA DISTANCIA Y NO HAY EVENTOS PRESENCIALES..." LA COORDINACIÓN DE APOYO PLENARIO REFIRIÓ LO SIGUIENTE:

"EN LO INHERENTE A LAS "...ACTIVIDADES DEL COMISIONADO ALDRIN DEL MES DE DICIEMBRE 2020, ESTA COORDINACIÓN PONE A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR EL INFORME DE ACTIVIDADES MENSUAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL CUAL SE PUEDE ENCONTRAR LAS ACTIVIDADES DEL COMISIONADO EN CITA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2020, DICHO INFORME FUE PRESENTADO Y APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021, RADICADA BAJO EL NÚMERO DE ACTA 006/2021; EN LAS PÁGINAS 43, 44, 45, 46, 47 Y 48 EL PARTICULAR PUEDE CONSULTAR LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS:

• VÍNCULO DE DESCARGA DEL ACTA 006/2021:

<http://swap.inaipyucatan.org.mx/Sesion.dwn?ID=89a77533-a236-441a-97d6-f748d1099084>

CONCIERCIENTE A "...¿DOCUMENTO QUE REGULE LA DESIGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE LOS COMISIONADOS? YA QUE ALDRIN TIENE AUTO Y LOS OTROS DOS COMISIONADOS NO..." (SIC) ESTA COORDINACIÓN DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EN LA DOCUMENTAL QUE POR DISPOSICIÓN NORMATIVA DEBE GENERAR Y RESGUADAR, SE ADVIERTE QUE NO EXISTE UN DOCUMENTO CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS POR EL PARTICULAR YA QUE LO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE AUTOS EN EL INSTITUTO AL QUE HACE REFERENCIA SE ENCUENTRA REGULADO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL INAIIP YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICE: "LOS VEHÍCULOS CON QUE CUENTE EL INSTITUTO PODRÁN SER ASIGNADOS PERMANENTEMENTE A LOS CONSEJEROS, SECRETARIO EJECUTIVO Y TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, PREVIO REGUARDO QUE DE LOS MISMOS SE REALICE, Y SE DENOMINARÁN DE ASIGNACIÓN PERMANENTE...". POR LO ANTES EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 53, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESULTA PERTINENTE DECLARAR LA EVIDENTE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, POR LO TANTO, AL SER EVIDENTE LA INEXISTENCIA DE LA

INFORMACIÓN PETICIONADA, NO ES NECESARIO QUE DICHA DECLARATORIA SEA REMITIDA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN Y DETERMINACIÓN, TAL Y COMO SE PREVÉ EN EL CRITERIO 07/17 EMITIDO POR EL INAI Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ACUERDO DEL PLENO DEL INAI DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DICHAS POLÍTICAS SE APROBARON POR EL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA DE
FECHA 26 DE AGOSTO DE 2015 Y RADICAN EN EL ACTA MARCADA CON EL NÚMERO
049/2015.

VÍNCULO DE DESCARGA DEL ACTA 049/2015:

<http://swap.inaipyucatan.org.mx/Sesion.dwn?ID=7113c3ba-5877-4d2a-92cc-2abc7d0cc8ab>

EN CUANTO A "...AGENDA DEL COMISIONADO DE DICIEMBRE 2020 A LA FECHA DE ACTIVIDADES DESPUES DEL HORARIO LABORAL QUE JUSTIFIQUE EL AUTO MAZDA NO SE QUEDE BAJO EL RESGUARDO DEL INAIP YUCATÁN Y SE LO LLEVE A SU CASA, SI ESTAMOS EN ÉPOCA DE PANDEMIA Y CULTURA DE SANA DISTANCIA Y NO HAY EVENTOS PRESENCIALES..." SE INFORMA QUE DICHA DOCUMENTAL NO OBRA EN LOS ARCHIVOS QUE ESTA COORDINACIÓN DEBE GENERAR Y RESGUARDAR POR DISPOSICIÓN NORMATIVA; SIN EMBARGO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INAIP YUCATÁN, VIGENTE, SE SOLICITÓ A LA ASISTENTE DEL COMISIONADO ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO LA AGENDA REQUERIDA POR EL PARTICULAR PARA EFECTO DE ATENDER LO SOLICITADO POR LO QUE SE ENTREGÓ A ESTA COORDINACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO, UNA COPIA EN FORMATO PDF DE LA AGENDA QUE LLEVA LA ASISTENTE DEL COMISIONADO BRICEÑO CONRADO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE DICIEMBRE 2020, ENERO 2021 Y FEBRERO DE 2021, POR LO QUE PONGO A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR LOS SIGUIENTES ANEXOS:

ANEXO UNO.- AGENDA DIC ABC

ANEXO DOS.- ENERO ABC

ANEXO TRES.- FEBRERO ABC

B) FINALMENTE, EN CUANTO A "...SE SOLICITA EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA O DENUNCIA PARA QUE SE INVESTIGUE EL MAL MANEJO DE UN RECURSO PÚBLICO O DE UN BIEN INSTITUCIONAL." (SIC.) EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO REMITIÓ LA SIGUIENTE RESPUESTA:

"...RESPECTO A SU REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS, ME PERMITO MANIFESTAR QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RESGUARDO DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, TENGO A BIEN HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PETICIONARIO MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO, QUE PARA LO CONDUCENTE EN LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA DE

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONCRETAMENTE DE LOS ARTÍCULOS 97 AL 100, DONDE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RESPECTO AL TRÁMITE ESPECÍFICO QUE SE LE DARÁ A LAS DERIVADAS DE LAS DENUNCIAS DE LA CIUDADANÍA Y DE OTROS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO EL QUE APLICARÁ PARA LAS QUE DERIVEN DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS REALIZADAS.

EL CITADO TÍTULO DETERMINA EN SU ARTÍCULO 97 COMO MECANISMOS PARA INICIAR INVESTIGACIONES POR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS LAS QUE SE REALICEN DE OFICIO, POR UNA DENUNCIA, O DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O, EN SU CASO, DE AUDITORES EXTERNOS Y DEL 102 AL 109 LO CONDUCTENTE EN MATERIA DE INVESTIGACIONES.

DADO LO ANTERIOR SE PROPORCIONA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR PARTE DE PARTICULARES.”

...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA COORDINACIÓN DE APOYO PLENARIO Y POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha veintidós de marzo del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA QUE NO TIENE EL KILOMETRAJE DEL AUTO MAZDA PORQUE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS NO LO ESTIPULAN... PERO EL MOTIVO DE MI QUEJA ES QUE EN EL ARTÍCULO 136 DE LAS POLÍTICAS QUE TANTO CITA LA DIRECTORA EN EL APARTADO DE VEHÍCULOS DE ASIGNACIÓN PERMANENTE MENCIONA QUE EL INAIAP SE HARÁ CARGO DE LOS PAGOS Y TRÁMITES RELATIVOS A SEGUROS, TENENCIAS, PLACAS, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CUALQUIER OTRO TRÁMITE POR LO QUE TENER EL KILOMETRAJE ES VITAL PARA PODER CUMPLIR CON ESTOS TRÁMITES Y UNA COSA ES QUE NO LO DIGA SUS PAPELITOS CHAFAS QUE TIENEN. POR LO QUE APEGÁNDONOS A LOS PRINCIPIOS QUE SEÑALA LA LEY EN

LOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN OTORGAR RESPUESTA A LOS PARTICULARES LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SI TIENE DOCUMENTOS DONDE PUEDAN PROPORCIONAR LOS DATOS QUE SE SOLICITAN INCLUSO PUDIERON IR Y CHECAR EL KILOMETRAJE DEL AUTO MAZDA O A CASO EL AUTO MAZDA ES PROPIEDAD DE ALDRIN BRICEÑO? NO RESPONDIERON DEL KILOMETRAJE."

CUARTO.- Por auto emitido el día veintitrés de marzo del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advirtió su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00202121, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha cinco de abril del año que nos ocupa, se notificó a través de correo electrónico a la autoridad recurrida y al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veintiuno de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con

el oficio si número de fecha catorce de abril del propio año y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del presente recurso de revisión; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias presentadas por el Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se advirtió que su intención versó en modificar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que de nuevas gestiones la Dirección de Administración y Finanzas, en aras de la transparencia hace del conocimiento que en fecha doce de abril de dos mil veintiuno, el Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado remitió documento, a través del cual realizó la devolución material del vehículo Mazda, misma información que pusiera a disposición del recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veintiséis de mayo del año que transcurre, a través de los estrados de este Instituto se notificó al Sujeto Obligado y al recurrente, el acuerdo descrito en el Antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la

legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso realizada por el ciudadano el día once de febrero de dos mil veintiuno, a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, marcada con el número de folio 00202121, se observa que requirió lo siguiente: "1) DOCUMENTO DEL RESGUARDO DEL AUTO MAZDA ASIGNADO A ALDRIN BRICEÑO; 2) NÚMERO DE RENTAS Y MONTO MENSUAL QUE SE PAGÓ EN LAS RENTAS DEL AUTO QUE MANEJA ALDRIN BRICEÑO ANTES DE SER ADQUIRIDO POR EL INAIP; 3) RESGUARDO O DOCUMENTO DONDE SE ESTABLEZCA QUE ALDRIN TIENE EL MAZDA; 4) ACTIVIDADES DEL COMISIONADO ALDRIN DEL MES DE DICIEMBRE 2020; 5) FECHA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL MAZDA QUE TIENE ASIGNADO ALDRIN BRICEÑO; 6) DOCUMENTO DE ASIGNACIÓN O EL NOMBRE QUE SE LE DE, DONDE CONSTE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS AL COMISIONADO PAVÓN DURÁN Y A LA COMISIONADA PRESIDENTE; 7) KILOMETRAJE DEL AUTO ASIGNADO A ALDRIN BRICEÑO CON EL QUE CONCLUYÓ EL 2020 Y KILOMETRAJE DE ENERO 2021 A LA FECHA; 8) KILOMETRAJE DE LOS AUTOS MODELO VENTO DE ENERO A LA FECHA; 9) COSTO DEL MANTENIMIENTO DE LOS AUTOS MAZDA EROGADO EN EL 2020; 10) COSTO DE LOS MANTENIMIENTOS DE LOS VENTOS EROGADOS EN EL 2020; 11) ¿DOCUMENTO QUE REGULE LA DESIGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE LOS COMISIONADOS? YA QUE ALDRIN TIENE AUTO Y LOS OTROS DOS COMISIONADOS NO; 12) BITÁCORA DE LOS VENTOS DE ENERO 2021 A LA FECHA; 13) BITÁCORA DEL AUTO MAZDA DE ENERO 2021 A LA FECHA; 14) AGENDA DEL COMISIONADO DE DICIEMBRE 2020 A LA FECHA DE ACTIVIDADES DESPUÉS DEL HORARIO LABORAL QUE JUSTIFIQUE EL AUTO MAZDA NO SE QUEDE BAJO EL RESGUARDO DEL INAIP YUCATÁN Y SE LO LLEVE A SU CASA, SI ESTAMOS EN ÉPOCA DE PANDEMIA Y CULTURA DE SANA DISTANCIA Y NO HAY EVENTOS PRESENCIALES; 15) GASTOS DE VIÁTICOS DEL COMISIONADO ALDRIN DESDE SU DESIGNACIÓN A LA FECHA; Y 16) SE SOLICITA EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA O DENUNCIA PARA QUE SE INVESTIGUE EL MAL MANEJO DE UN RECURSO PÚBLICO O DE UN BIEN INSTITUCIONAL."

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición del presente medio de impugnación, remitido en fecha veintidós de marzo de dos mil

veintiuno, se advierte que la parte recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad respecto del contenido 7), toda vez que indicó que la Dirección de Administración señaló que no tiene el kilometraje del auto mazda asignado al Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado; por lo que, al no expresar agravios respecto a la información relativa a los contenidos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15) y 16), no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud que la parte recurrente no manifestó su

inconformidad respecto de los contenidos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15) y 16), no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en fecha tres de marzo del presente año, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00202121; inconforme con dicha respuesta, el particular el día veintidós del propio mes y año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos del artículo 143, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, a fin de determinar al área o áreas competentes para conocer de la información solicitada y estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“...

ARTÍCULO 19. SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR SI SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS. EN LOS CASOS

EN QUE CIERTAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES NO SE HAYAN EJERCIDO, SE DEBE MOTIVAR LA RESPUESTA EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE MOTIVEN LA INEXISTENCIA.

...

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

..."

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN.

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

...

IV. INSTITUTO: EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

...

VI. PLENO: EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

...

ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. EL PLENO.

II. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO INTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

CAPÍTULO IV

PLENO

ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DEL PLENO

EL PLENO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

III. APROBAR LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DEL PLENO

EL PLENO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO Y SE INTEGRARÁ POR TRES COMISIONADOS, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR EL CONGRESO DURARÁN EN SUS CARGOS SIETE AÑOS Y NO PODRÁN SER REELECTOS.

..."

El Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, determina:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 6.- EL INSTITUTO PARA CUMPLIR CON EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS EN EL RAMO DE SU COMPETENCIA ESPECIALIZADA, FUNCIONARÁ A TRAVÉS DEL PLENO.

ASIMISMO, PODRÁ AUXILIARSE DEL PERSONAL QUE DETERMINE EL PLENO Y QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 7. EL INSTITUTO PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDEN CONTARÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I.-PLENO:

A) COMISIONADO PRESIDENTE

B) COMISIONADOS

II.-DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA

A) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 8. EL PLENO ES EL MÁXIMO ÓRGANO DEL INSTITUTO, Y SE INTEGRA POR TRES COMISIONADOS, NOMBRADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 75 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; QUIENES TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO Y SUS RESOLUCIONES SON OBLIGATORIAS PARA ÉSTOS.

PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES LOS COMISIONADOS SE AUXILIARÁN DEL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO, QUIÉN ÚNICAMENTE PARTICIPARÁ EN LAS SESIONES CON VOZ.

...

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 63. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEBE PLANEAR, ELABORAR Y DEFINIR ESTRATEGIAS DE USO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL INSTITUTO PARA COADYUVAR EN SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS AL PLENO.

...

XIV. CONSERVAR Y ACTUALIZAR EL REGISTRO, CATÁLOGO E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO;

..."

Finalmente, las Políticas Administrativas y Financieras del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, establece:

"OBJETIVO GENERAL

ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL INTERIOR DEL INSTITUTO, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ÁGILES, CONSISTENTES, DOCUMENTADOS Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS COMPETENTES, QUE PERMITAN EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES, EN UN MARCO DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA.

...

90. ES RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DAR DE ALTA LOS BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO Y LLEVAR UN INVENTARIO Y CONTROL DE LOS MISMOS.

LOS BIENES MUEBLES QUE INTEGRAN EL ACTIVO FIJO DEL INSTITUTO, SE CONSIDERAN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y POR LO TANTO SON DE DOMINIO PÚBLICO, SALVO ACUERDO EN CONTRARIO, EL CONSEJO DETERMINARÁ EN SU CASO, CUALES DE LOS BIENES DEL INSTITUTO QUE INTEGRAN SU ACTIVO FIJO NO SON DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO O ACTIVIDADES EQUIPARABLES A ÉSTE, O EN SU CASO NO SE UTILICEN PARA DICHOS FINES Y POR LO TANTO SE CONSIDERARÁN BIENES DE DOMINIO PRIVADO.

...

96. CUANDO UN BIEN MUEBLE SEA UTILIZADO POR VARIAS PERSONAS, EL RESPONSABLE FIRMARÁ EL RESGUARDO Y LLEVARÁ UNA BITÁCORA DE USO, QUE EN SU CASO FIRMARÁN LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL BIEN.

...

131. EL INSTITUTO CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPRAR, ARRENDAR O EN SU CASO ADQUIRIR EN COMODATO LOS VEHÍCULOS QUE NECESITE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. EN EL SUPUESTO QUE LA ADQUISICIÓN DE LOS VEHÍCULOS SE REALICE A TRAVÉS DE LA COMPRA A CRÉDITO, ARRENDAMIENTO O EN SU CASO EN COMODATO, SE REQUERIRÁ QUE LA ADQUISICIÓN SE AUTORIZE POR EL CONSEJO, A TRAVÉS DEL ACUERDO RESPECTIVO, EN EL QUE SE AUTORIZE LA COMPRA, ARRENDAMIENTO O COMODATO DEL VEHÍCULO EN CUESTIÓN, Y SE SEÑALE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- I. AÑO, MODELO, NÚMERO DE PUERTAS Y CAPACIDAD DE PASAJEROS;
- II. VALOR MÁXIMO DEL VEHÍCULO O DEL MONTO MÁXIMO DEL ARRENDAMIENTO, SEGÚN SEA EL CASO; Y
- III. TIPO, MODALIDAD Y/O PLAZO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

132. LOS VEHÍCULOS CON QUE CUENTE EL INSTITUTO PODRÁN SER ASIGNADOS

PERMANENTEMENTE A LOS CONSEJEROS, SECRETARIO EJECUTIVO Y TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, PREVIO RESGUARDO QUE DE LOS MISMOS SE REALICE, Y SE DENOMINARÁN DE ASIGNACIÓN PERMANENTE. LOS VEHÍCULOS QUE NO RESULTEN DE ASIGNACIÓN PERMANENTE, QUEDARÁN BAJO EL RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA SU CONTROL DE USO Y DESTINO Y SE LES DENOMINARÁ DE ASIGNACIÓN GENERAL.

133. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CONTROLARÁ LA UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE ASIGNACIÓN GENERAL QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESGUARDO Y LOS ASIGNARÁ, PREVIA SOLICITUD QUE REALICE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DE LOS MISMOS.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS VEHÍCULOS DE ASIGNACIÓN PERMANENTE

134. A LOS CONSEJEROS, SECRETARIO EJECUTIVO O TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE TENGAN VEHÍCULOS DE ASIGNACIÓN PERMANENTE, SE LES ASIGNARÁ UN MONTO MENSUAL EN VALES DE COMBUSTIBLE, CUYO IMPORTE SERÁ PREVISTO CADA AÑO, DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO. POR ACUERDO ADMINISTRATIVO INTERNO, EL CONSEJO DETERMINARÁ ENTRE LAS PERSONAS QUE TENGAN BAJO SU RESGUARDO VEHÍCULOS DE ASIGNACIÓN PERMANENTE, A LOS QUE SE LES PROVEERÁ DE VALES DE GASOLINA Y EL MONTO DE ÉSTOS, SEGÚN LO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASÍ COMO EL PERÍODO DE ENTREGA DE LOS MISMOS.

135. EN EL SUPUESTO, DE QUE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, REQUIRIESE EL USO DE UN VEHÍCULO ASIGNADO A OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA, BASTARÁ DEL VISTO BUENO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE TENGA EL VEHÍCULO BAJO SU RESGUARDO, PARA PROPORCIONARLO TEMPORALMENTE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERENTE.

136. EL INSTITUTO SE HARÁ CARGO DE LOS PAGOS Y TRÁMITES RELATIVOS A SEGUROS, TENENCIAS, PLACAS, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CUALQUIER GASTO INHERENTE A LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE CUENTE, TANTO DE ASIGNACIÓN GENERAL, COMO PERMANENTE, SIENDO LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EL ÁREA RESPONSABLE DE SU TRÁMITE.

137. PARA EL CASO DE LOS VEHÍCULOS DE ASIGNACIÓN PERMANENTE, QUE SE ASIGNEN DE FORMA TEMPORAL A CUALQUIERA DE LOS SUBALTERNOS DE LOS FUNCIONARIOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 134, O A OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DISTINTA, SE DEBERÁN DE OBSERVAR LAS CONDICIONES DE

USO DE LOS VEHÍCULOS DE ASIGNACIÓN GENERAL.

...

SECCIÓN TERCERA
DE LOS VEHÍCULOS DE ASIGNACIÓN GENERAL

...

140. CUANDO NO ESTÉN ASIGNADOS PARA SU USO, LOS VEHÍCULOS DEBERÁN PERMANECER DENTRO DE LOS ESTACIONAMIENTOS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO. EN CASO DE NO SER ASÍ, LA PERSONA QUE LO HAYA UTILIZADO SIN AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER DAÑO QUE SUFRA EL VEHÍCULO EN CUESTIÓN.

...

142. A CADA VEHÍCULO SE LE ASIGNARÁ UNA BITÁCORA, LA CUAL DEBERÁ SER LLENADA ADECUADAMENTE, ESCRIBIENDO DE MANERA LEGIBLE TODOS LOS DATOS QUE EN ELLA SE SOLICITEN, TAMBIÉN SE SEÑALARÁN EN LA MISMA; LOS DAÑOS QUE SE OBSERVEN EN LA UNIDAD, DEBIÉNDOLO REPORTAR DE MANERA ESCRITA AL RESPONSABLE DEL VEHÍCULO, CON COPIA PARA EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que son **Sujetos Obligados** de la Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, Entidades Federativas y los municipios.
- Que el **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, es un Sujeto Obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y con la capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el desempeño de sus atribuciones cuenta con una **estructura orgánica** integrada por un Pleno, quien es la máxima autoridad del Instituto integrado de tres Comisionados designados por el

Congreso y entre algunas de sus facultades, se encuentra el aprobar la organización administrativa, nombrar y remover a los servidores públicos que la integran; así como diversas áreas, advirtiéndose entre ellas la **Dirección de Administración y Finanzas**.

- Que el Instituto cuenta con facultades suficientes para comprar, arrendar o en su caso adquirir en comodato los vehículos que necesite para el desempeño de sus funciones.
- Que los vehículos con que cuente el Instituto podrán ser asignados permanentemente a los Consejeros, Secretario Ejecutivo y Titulares de las Unidades Administrativas, previo resguardo que de los mismos se realice, y se denominarán de asignación permanente. Los vehículos que no resulten de asignación permanente, quedarán bajo el resguardo de la Dirección de Administración para su control de uso y destino y se les denominará de asignación general.
- Que a los vehículos de asignación general, se le asignará una bitácora, la cual deberá ser llenada adecuadamente, escribiendo de manera legible todos los datos que en ella se soliciten, también se señalarán en la misma; los daños que se observen en la unidad, debiéndolo reportar de manera escrita al responsable del vehículo, con copia para el Titular de la Dirección de Administración.
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas**, tiene entre sus atribuciones conservar y actualizar el registro, catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto, así como todo lo relacionado con la asignación de vehículos del Instituto.

En este sentido, se concluye que el área que resulta competente en el presente asunto para poseer la información relativa a: "7) KILOMETRAJE DEL AUTO ASIGNADO A ALDRIN BRICEÑO CON EL QUE CONCLUYO EL 2020 Y KILOMETRAJE DE ENERO 2021 A LA FECHA.", es: la **Dirección de Administración y Finanzas**; se afirma lo anterior, toda vez que se encarga de conservar y actualizar el registro, catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto, así como todo lo relacionado con la asignación de vehículos del Instituto; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con

el número de folio 00202121.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las mismas, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Administración y Finanzas**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta** recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, y que a juicio de éste la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información de manera incompleta.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente, a saber: la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien mediante memorándum número S.I.-D.A. INAIP/019/2021 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respecto al contenido: **7) KILOMETRAJE DEL AUTO ASIGNADO A ALDRIN BRICEÑO CON EL QUE CONCLUYÓ EL 2020 Y KILOMETRAJE DE ENERO 2021 A LA FECHA**, señaló lo siguiente: "NO SE CUENTA CON EL DATO, YA QUE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL INAIP NO CONTEMPLAN EL REGISTRO DE UNA BITÁCORA PARA LOS VEHÍCULOS DE ASIGNACIÓN PERMANENTE."

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que en fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado rindió alegatos a través del oficio sin número de misma fecha, con motivo del medio de impugnación que nos ocupa, advirtiéndose que requirió de nueva cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas, quien por oficio número S.I.-D.A. INAIP/032/2021 de

fecha trece de abril de dos mil veintiuno, manifestó que en aras de la transparencia hacía del conocimiento del particular que en fecha doce de abril del propio año, el Comisionado, Aldrin Martín Briceño Conrado, remitió un documento a esta Dirección, a través del cual realizó la devolución material del vehículo Mazda que tenía asignado, por lo que, se encontraban en el proceso de verificación del citado vehículo para la recepción formal del mismo, siendo que, de la revisión ocular del tablero efectuada el día trece de abril de dos mil veintiuno, se pudo obtener el kilometraje del vehículo Mazda que se encontraba asignado al referido Comisionado, constante de: 46,497 km; información que se encuentra relacionada con la peticionada en el contenido 7), esta es, el kilometraje a la fecha de entrega del auto Mazda asignado al citado Briceño Conrado (doce de abril de dos mil veintiuno); respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el día catorce de abril del año en curso, por el correo electrónico que proporcionare.

Ahora bien, en lo que respecta al kilometraje del año 2020 y del año 2021 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, del Mazda asignado al Comisionado Briceño Conrado, procedió a declarar la inexistencia de la información en los términos peticionados por el ciudadano, en virtud que realizó las siguientes precisiones: *"en relación con... se advierte que se actualiza una evidente inexistencia de la información en relación con el kilometraje con el que concluyó el 2020 y el kilometraje de enero de 2021 a la fecha de la solicitud (12 de febrero de 2021)... del vehículo Mazda que utiliza el Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado, lo anterior en razón que conforme a las Políticas Administrativas y Financieras del Instituto, que es el documento que contiene lo referente al destino y uso de los vehículos con que cuente el Instituto, dicho vehículo se encuentra en la modalidad de asignación permanente, por lo tanto no se llevan bitácoras de dicho vehículo tal y como a continuación se señala... De la normatividad referida líneas arriba, se puede observar que existen dos tipos de asignación respecto a los vehículos del Instituto, una denominada 'de asignación permanente' y otra denominada 'de asignación general', siendo que para el caso de los Comisionados, los vehículos a solicitud de los Comisionados son asignados bajo la figura de asignación permanente, de lo cual se puede señalar que las Políticas Administrativas y Financieras del Instituto, no prevén que se deba llevar una bitácora de gasolina ni de uso de dichos vehículos donde se registre el kilometraje, contrario al caso de los vehículos de asignación general, donde la Dirección de Administración y Finanzas, lleva el control de utilización de los vehículos de asignación general que se encuentran bajo su*

resguardo... siendo que en esta modalidad (de asignación general) si es obligatorio llenar una bitácora del vehículo.”.

En ese sentido, en lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 **fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demonstración y motivación que efectúen de que esta no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, respectivamente; siendo, que **en los casos que los Sujetos Obligados procedieran a determinar la inexistencia, en virtud que no tienen obligación alguna de contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y no haya elementos que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información; sírvase de apoyo, el Criterio 07/17**, emitido en materia de acceso a la información, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que al rubro dice: **“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Pero si, por el contrario, la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Establecido lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento establecido para declarar la inexistencia de la información, pues requirió al área competente, a saber, la Dirección de Administración y Finanzas, quien procedió a manifestar la evidente inexistencia de la información, ya que indicó que atendiendo a

los artículos 132, 133 y 142 de las Políticas Administrativas y Financieras del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, para los automóviles de asignación permanente, no es obligación generar una bitácora de gasolina ni de uso de vehículos, pues dicha obligación únicamente es para vehículos de asignación general; por lo tanto, sí resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, pues en lo que respecta al kilometraje con el que concluyó el 2020 y del año 2021 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información (doce de febrero de dos mil veintiuno), del automóvil asignado al referido Briceño Conrado, procedió a declarar fundada y motivadamente la evidente inexistencia de la información, no siendo necesario ser acreditada ante el Comité de Transparencia; sírvase de apoyo a lo anterior, el Criterio 07/17 emitido por el INAI, en materia de acceso a la información, que establece: **CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por lo tanto, se concluye que el Sujeto Obligado al emitir nueva respuesta en fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa; por lo que, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00202121; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00202121, emitida por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

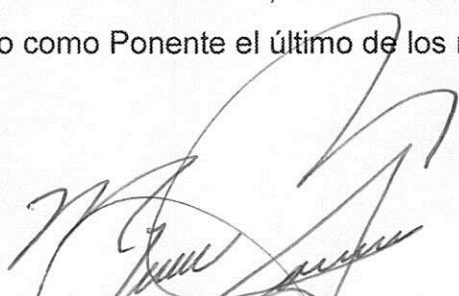
SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del

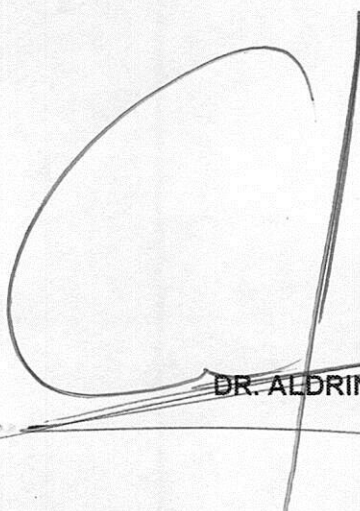
Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

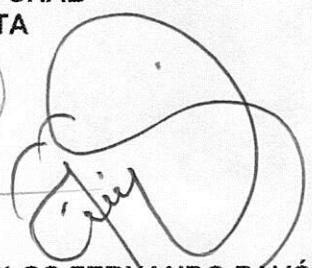
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM